

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil  
veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 0273

DEMANDADO: JUAN DAVID ACERO CATAÑEDA

DEMANDANTE: ERIKA TERESA VARGAS PEREZ

De los documentos acompañados con la demanda (acta de conciliación de alimentos provisionales, Comisaría de Familia de Anapoima, fecha 23 de marzo de 2021), resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud y de conformidad con lo ordenado en los artículos 422, 430 y 431 del código general del proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, Y SE LE ORDENA A LA DEMANDADA QUE CUMPLA LA OBLIGACION EN LA FORMA PEDIDA, a favor de ERIKA TERESA VARGAS PEREZ, quien representa a su hijo menor JESUS EMILIO ACERO VARGAS; mayor de edad y domiciliada en Anapoima, en contra JUAN DAVID ACERO CASTAÑEDA, mayor de edad y domiciliada en Apulo; para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1 – \$260.000 cuota alimentaria, correspondiente a dos mudas de ropa del año 2021.

2 – \$100.000, excedente cuota alimentaria, del mes de enero de 2022. (cuota establecida por la comisaria de familia I, \$300.000 mensuales.

3 – \$100.000, excedente cuota alimentaria, del mes de febrero de 2022. (cuota establecida por la comisaria de familia I, \$300.000 mensuales).

4 – \$100.000, excedente cuota alimentaria, del mes de abril de 2022. (cuota establecida por la comisaria de familia I, \$300.000 mensuales).

5 – \$100.000, excedente cuota alimentaria, del mes de mayo de 2022. (cuota establecida por la comisaria de familia I, \$300.000 mensuales).

6 – \$150.000, excedente cuota alimentaria, del mes de junio de 2022. (cuota establecida por la comisaria de familia I, \$300.000 mensuales).

7 – \$100.000, excedente cuota alimentaria, del mes de julio de 2022. (cuota establecida por la comisaria de familia I, \$300.000 mensuales).

8 – \$150.000, excedente cuota alimentaria, del mes de agosto de 2022. (cuota establecida por la comisaria de familia I, \$300.000 mensuales).

9 – \$150.000, excedente cuota alimentaria, del mes de septiembre de 2022. (cuota establecida por la comisaria de familia I, \$300.000 mensuales).

10 – Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas alimentaria debidas

11.- Por las cuotas que se sigan causando.

12. - Por las costas y gastos del proceso, que se liquidaran en su oportunidad.

13.- \$226.800, correspondiente al aumento de la cuota alimentaria que adeuda desde el mes de marzo de 2022 a septiembre de 2022, a

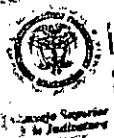
razón de 32.400 cada mes, según el aumento establecido por el gobierno nacional

14. - La señora ERIKA TERESA VARGAS PEREZ, actúa en su propio nombre (representante del menor) para el presente cobro judicial, por ser proceso de mínima cuantía y facultada por el numeral 2° del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

15. - Notifíquesele al demandado en la forma prevista en el código general del proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE.

*Carlos Ortiz Diaz*  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca  
28 SEP 2022  
145